DIARIO BALEAR

DEL SABADO 28 DE ENERO DE 1826.

S. Valero y la Traslacion de Sto. Tomas de Aquino.

Sale el sol á las 7 y 3 minutos y se pone á las 4 y 57 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real, sujetando á purificacion á los preceptores de latinidad.

Instaladas respectivamente en todo el reino las juntas de purificacion de catedráticos de las universidades y demas establecimientos literarios de él, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real cédula de 21 de julio del año prócsimo, y dados por ellas al Consejo los partes de sus operaciones prevenidos en el artículo 3.º; en el que le dirigió la del distrito de la chancillería de Valladolid, con fecha 27 de abril último, manifestó, entre otras cosas, que creyendo deber considerar sujetos á purificacion á los preceptores de latinidad, porque ellos preparan el corazon de la juventud para recibir las doctrinas que han de influir despues muy poderosamente en la felicidad ó desgracia de la Nacion, habia arreglado y dirigido al efecto á los corregidores y alcaldes mayores de su distrito la circular conducente, pidiéndoles notas ecsactas de todos los que hubiese en él, independientes de las universidades, seminarios conciliares, colegios y conventos de regulares, con encargo de que les hiciesen saber que en el término de ocho dias solicitasen ante aquella junta el juicio

de su purificacion; cuya determinacion elevaba á la consideracion del Consejo para su aprobacion, si la merecia. Enterado de ella dicho supremo Tribunal, y con presencia de lo en su razon espuesto por el Sr. fiscal, ha estimado necesario que se sujete al juicio de purificacion á todos los preceptores de latinidad con títulos de tales antes del 7 de marzo de 1820, puesto que los que lo obtuvieron del llamado gobierno constitucional deben revalidarlo; y ha resuelto que los que ejerzan la enseñanza con independencia de los cuerpos literarios espresados, sean purificados ante los tribunales de Censura de las universidades, que igualmente entienden en las de los escolares, escepto los de la corte y su distrito, que lo deberán ser ante la Real sala de alcaldes de ella; pero que no se comprendan en esta regla los preceptores que á consecuencia de los emplazamientos indicados de la universidad de Valladolid, y de cualesquiera otras que le hayan imitado en esta disposicion, hubiesen sufrido ya en ellas el dicho juicio de su purificacion, cualquiera que haya sido su final determinacion, pues que esta será válida. Y para la ejecucion y cumplimiento de esta resolucion, ha acordado asimismo se comunique á la espresada sala de alcaldes de la Real Casa y Corte, chancillerías y audiencias Reales, juntas de purificacion de catedráticos, tribunales de Censura, y á los corregidores y alcaldes mayores del reino, con encargo especial á estos de que dispongan que por medio de los respectivos ayuntamientos se haga saber á los preceptores de latinidad de sus distritos, para que en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha de esta orden, ocurran con sus instancias á solicitar sus purificaciones ante los espresados tribunales de Censura de las universidades mas prócsimas á los pueblos en

que ejercen la enseñanza, designándoles por este principio cuáles sean los mismos corregidores y alcaldes mayores, á fin de evitar dudas y dilaciones en el particular. (*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ITALIA.

Roma 6 de diciembre.

Se hallan muy adelantados los preparativos para la clausura de la Puerta Santa. S. S. goza siempre de buena salud.

Las habitaciones del palacio Quirinal se están adornando actualmente: unos dicen que es para la Reina de Cerdeña, y otros para el Delfin de Francia. =Se han recibido noticias positivas de Nápoles sobre la destruccion de las gavillas de salteadores que infestaban las fronteras de este reino. Ademas de la que capitaneaba el famoso Gasparone habia otra á las órdenes de un tal Mezzapenta, las cuales se prestaban mútuos ausilios para sustraerse del poder de la justicia. El Gobierno napolitano tomó todas las medidas conducentes para privarles los medios de comunicarse, y Mezzapenta, con cuatro cómplices mas, ha tenido que entregarse á discrecion al oficial encargado de perseguirlo.

=Se asegura generalmente que la medida tomad respecto de los judíos de Roma se hará estensiva á los demas Estados de la Iglesia, y que en todos los puntos se les obligará á vivir en barrios particulares, y lo mismo los judíos que viajen. Parece que muchos de las clases superiores van á salir de Roma, Pésaro y Ancona para establecerse en otras partes.

=En la primera edad del mundo se miraba entre los Patriarcas la fecundidad de los hijos como una prueba de las bendiciones del cielo; pero en el dia hay pocos paises donde el Gobierno tenga que acu-

dir á socorrer los padres de familia cargados de mayor número de hijos que pueden mantener. Entre estos podríamos citar la familia de Vicente Sartari, cuyo padre ha contado hasta doce hijos sentados á su mesa. Sus hermanos y hermanas parece que han rivalizado tambien en la dicha de tener y conservar sus hijos, pues nuestro honrado ciudadano cuenta ya hasta 90 entre sobrinos y sobrinas. (*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 23 de diciembre.

Real Caja de Amortizacion.

Primer aviso.

La Direccion de la Real Caja de Amortizacion, en virtud de sus facultades, y con arreglo al sistema de economía, mayor regularidad y espedicion en las operaciones del reconocimiento y pago de intereses de los vales Reales, ha creido conveniente reducir en la Península é Islas adyacentes el número de sus comisionados que cuiden de dichas operaciones desde 1.º de enero de 1826, nombrando al efecto á las personas que en sus respectivas provincias á continuacion se espresan.

PROVINCIAS.	COMISIONADOS.
Badajoz..................	D. Josef Chico.
Barcelona............	D. Mariano Figueras y Pou.
Bilbao.	D. Bernardino de Ibarguengoitia.
Cádiz.....................	D. Benito de la Piedra.
Canarias................	D. Josef María Herrera.
Coruña...................	D. Juan Francisco Barrié.
Mallorca...............	D. Martin Mayol.
Pamplona..............	D. Francisco Rivet.
Santiago................	D. Manuel de la Riva Moreno.
Sevilla...................	D. Francisco Fuertes.
Valencia................	D. Henrique de Oshea y compañía.

Valladolid.......... D. Luis de Rojas.
Vitoria............... D. Fermin de Elizalde.
Zaragoza.. .... D. Juan Toron.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y con el fin de que los tenedores de vales de provincias en las cuales se suprimen comisionados, no alegnen ignorancia, y pueden acudir á las mas prócsimas para la presentacion de los correspondientes á la creacion de enero anunciada en esta fecha. Madrid 21 de diciembre de 1825.

Idem 2.º

La misma Direccion de la Real Caja de Amortizacion, con el fin de dar ecsacto cumplimiento á las soberanas disposiciones de S. M., y segun sus Reales intenciones, ha resuelto que los vales Reales consolidados de la creacion de enero de 1824, cuya anualidad cumple en 27 del mes actual, se presenten para su reconocimiento y pago de intereses, con arreglo á las Reales Pragmáticas vigentes, desde el 2 de enero de 1826 hasta igual dia 2 del mes de marzo, en la oficina general de dicho ramo en esta corte, de nueve á doce de la mañana, esceptuándose los dias festivos, y en las provincias que á continuacion se espresan, observándose para dicha presentacion las reglas siguientes:

Primera. Que los vales Reales que no sean presentados en el término prescrito, perderán los intereses pertenecientes á un año y á los dias que trascurran desde que aquel concluya hasta el anterior á su presentacion.

Segunda. No se admitirán vales de distintos años mezclados con los de la última renovacion, pues deberán hacerlo separadamente, poniendo á los de cada año y clase sus respectivas carpetas, que presentarán fechadas y firmadas, comprendiendo la numeracion

de menor á mayor, y con el último endoso á su favor, de modo que precisamente corresponda este con los nombres puestos en las carpetas que los acompañan; en el concepto de que no se presentará ninguno con el endoso en blanco, segun está prevenido por repetidas Reales órdenes.

Tercera. Estas carpetas serán dobles, una que quedará en los vales y otra que se devolverá al interesado con el recibí puesto por el encargado de la pieza del recibo, para que le sirva de resguardo, ínterin se le entregan los vales con los respectivos recibos de intereses para su pago.

Cuarta. No se admitirá vale alguno que esté endosado por testamentarios, herederos, tutores &c., si lo hicieren á sí propios, por considerarse nulos semejantes endosos, pues deben ser trasmitidos por otros testamentarios, jueces, escribanos, ó persona facultada para dicho fin; y en el caso de haber fallecido algun tenedor de vales, los albaceas ó testamentarios cuidarán de endosarlos á quien corresponda para que salgan á su nombre, como se hará indefectiblemente, para evitar por este medio todo motivo de atraso y dudas en su puntual despacho á favor del sugeto que conste en el último endoso, sea vivo ó muerto, segun se ha practicado siempre en la oficina.

Quinta. Tampoco se recibirán los que sean presentados por administradores, apoderados de hospicios, procuradores de comunidades &c.; si en una misma partida incluyen los de su propia pertenencia, y los que correspondan á las citadas corporaciones; en cuyo caso los presentarán por separado.

Sesta. Asimismo no se admitirá partida alguna en que no resulte á favor de un sugeto, corporacion ó comunidad, el último endoso ó encabezamiento en ca-

da uno de los vales que la compongan.

Séptima. Á los tesoreros, procuradores ó prelados de las comunidades, administradores &c. no se admitirán las partidas que presenten, si los vales estuviesen endosados á uno de sus antecesores, otros á la corporacion y otros al tesorero ó procurador actual, aunque todos ellos pertenezcan á una misma comunidad, en cuyo caso, si no precediese endoso á favor de un solo representante, deben formar tantas partidas cuantos fuesen los encabezamientos ó últimos endosos que contengan.

Octava. Faltando aun porcion de vales de enero que presentarse á la renovacion y consolidacion de 1824, se advierte deben ser presentados con separacion y bajo las reglas establecidas para su renovacion y abono de los intereses que les correspondan.

Los vales no consolidados de la misma creacion de enero en la época determinada, y con iguales requisitos, se presentarán para su reconocimiento; en el concepto que los no presentados en el tiempo que se fija, no podrán ser incluidos en el sorteo inmediato para optar por la suerte á su consolidacion en el año prócsimo.

Los comisionados en las provincias para el recibo de dichos vales, son los mismos que se espresan en el aviso que precede.

(*G. de M.*)

Palma 27 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 27 PARA EL 28.

Parada y sargento de hospital Milicia Provincial. =Socies.

Funcion de Iglesia.

Hoy en la iglesia de PP. Mínimos empiezan 40 horas dedicadas á S. Francisco de Sales. A las dos y media de la tarde se espondrá el Santísimo, se can-

tarán vísperas, y á las cinco se rezarán los maitines y se cantarán laudes, y á las seis y media la reserva. El dia siguiente se espondrá el Santísimo á las seis y media de la mañana.

TEATRO.

El Gobernador Presidente y la Junta de Gobierno de la casa de Misericordia han señalado esta noche para la funcion que se ha acordado dar en beneficio de los pobres de aquel establecimiento, y han creido que la ópera *Torvaldo y Dorliska* llenará sin duda los deseos de tan ilustrado público, y para complacerle se ha añadido al primer acto una cavatina de la ópera no conocida en este teatro *Adelayde y Cominge* del maestro Pacini, que cantará el Sr. Frontini. A mas en el intermedio de la funcion la señora Antonietta Mosca cantará otra cavatina del maestro Rossini con solo acompañamiento de piano por no haber permitido la brevedad del tiempo ejecutarlo toda la orquesta. En el mismo intermedio se ejecutará por primera vez la sinfonía de Otello.

El objeto no puede ser mas benéfico; lo que hace esperar al Gobernador y Junta de Gobierno que este pueblo tan conocido por su generosa caridad se esmerará en concurrir benigno á esta funcion abriendo su mano liberal en favor de la humanidad afligida.

(Con motivo del beneficio de los pobres de la casa de Misericordia los señores abonados á lunetas tendrán la bondad de satisfacer su importe en la ventanilla del teatro, ó si quieren desprenderse de ella avisarlo en la misma ventanilla hasta las doce de este dia.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.